



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 27 DE MARZO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00753-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS

**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DEL INTERIOR

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 81-90

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – MINISTERIO DEL INTERIOR- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena**

**De:** Ministerio del Interior, Notificaciones Judiciales  
<notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 22 de marzo de 2017 2:17 p.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena  
**Asunto:** contestación demanda 2016-00753-00  
**Datos adjuntos:** OFI17-9031-OAJ-1400.pdf; OFI17-9072-OAJ-14000.pdf

Cordial saludo, para su conocimiento y fines pertinentes me permito enviar contestación a la demanda 2016-00753-00 interpuesta por el señor LUIS ENRIQUE GUZMÁN CHAMSY OTROS.

Atentamente,

x	
x	

**Notificaciones Judiciales****Ministerio del Interior**E-mail: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8 - 36

Conmutador. 2427400 - Sitio web [www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)

Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

*Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Interior de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen..*

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA PARTE DEMANDANTE 2016-753

REMITENTE: CORREO ELECTRONICO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20170344089

No. FOLIOS: 10 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 22/03/2017 04:13:50 PM

FIRMA: 



Bogotá, D.C., jueves, 16 de marzo de 2017.

Doctor  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
Magistrado Ponente  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Cartagena-Bolívar

REF: Proceso No. 13-001-23-33-000-2016--00753-00  
Actor: **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**  
Medio de control: Reparación Directa  
Contra: Nación Ministerio del Interior-Fiscalía General de la Nación-  
Dirección Nacional de Estupefacientes y Fondo para la  
Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen  
Organizado "Frisco"-Sociedad de Activos Especiales

**DORA CECILIA ORTIZ DICELIS**, mayor de edad vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.593.983 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 31.777 del C.S. J., obrando conforme al poder otorgado por la doctora María Piedad Montaña Perdomo, Jefe (E) de la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior, de acuerdo con las funciones delegadas mediante resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011, en los términos y para los fines allí expresados, el cual acompañó y expresamente acepto, comparezco ante ustedes, dentro del término legal, contestando la demanda, así:

#### **I. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Respetuosamente manifiesto al Despacho que de conformidad con las razones de la defensa que propondré a continuación, el Ministerio del Interior se **OPONE** a todas y cada una de pretensiones de los demandantes, toda vez que frente al asunto objeto de demanda concurre para el Ministerio del Interior la excepción de Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, según se explicará más adelante:

#### **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

No me consta ninguno de los hechos planteados por el demandante y, por lo tanto, me atengo a los que se prueben pero que tengan relación directa con las funciones del Ministerio del Interior y con la responsabilidad de este.

Así mismo, es del caso señalar que en ninguno de los contenidos de la demanda se determina los posibles conductas que a título de la acción u omisión son predicables del Ministerio del Interior como causa eficiente en la producción de los hecho, requisitos que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y a la luz de reiterada jurisprudencia, constituyen el presupuesto *sine qua nom* para predicar el instituto de la responsabilidad en cabeza de mi representado.

### III. RAZONES DE LA DEFENSA

Por auto del 06 de diciembre de 2016 el Despacho al admitir la presente demanda ordeno notificar al Ministerio del Interior.

Con relación a la demanda, es preciso señalar las siguientes excepciones:

**De manera Principal: Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva:**

De conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comedidamente me permito proponer la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, por cuanto no está dentro de las funciones del Ministerio del Interior, la administración de los bienes incautados por actividades ilegales.

En este orden de ideas, en el caso sub examine se configura, respecto del Ministerio del Interior, la causal exceptiva de FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA, conforme a los argumentos que se pasan a exponer:

No existe relación jurídica sustancial entre el Ministerio del Interior y el demandante que implique responsabilidad alguna de esta cartera ministerial en el pago de los supuestos perjuicios ocasionados al hoy demandante como consecuencia de la presunta venta de menos hectáreas de tierra según escritura pública No. 1523 del 17 de agosto de 2010, por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Es del caso señalar que el artículo 159 del C.P.A.C.A., expresamente prescribe que la Nación debe estar representada en los procesos por la persona de mayor jerarquía de la entidad que expidió el acto o produjo el hecho, la que para el caso que nos ocupa no es precisamente el Ministerio del Interior.

Es necesario además considerar la separación de funciones que caracteriza a los diferentes órganos y servidores de la administración pública, acorde a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, así como lo señalado en los artículos 121 y 123 ibídem, en virtud de los cuales, las atribuciones y las funciones de los servidores públicos deben desempeñarse dentro del marco de sus competencias en la forma prevista por la Constitución y la Ley, por lo que vale resaltar que el Ministerio del Interior no es la entidad llamada a actuar dentro del presente trámite como parte pasiva, ni mucho menos responder dentro de una eventual acción.

Al Ministerio del Interior no le corresponde intervenir en las funciones propias de otras autoridades, ni actuó frente a los hechos que sustentan la presente demanda, de los cuales presuntamente se hayan podido generar perjuicios al hoy actor, por lo que mal podría la Nación – Ministerio del Interior proponer una fórmula de arreglo, ya que según el artículo 121 de nuestra Carta Política, ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones diferentes de las que le atribuye la Constitución y la Ley.

El Decreto 2893 de 2011, disposición legal por medio de la cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, estableció en sus artículos 1º y 2º, como objetivo y funciones del Ministerio del Interior, las siguientes:

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar,*

03

*dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*

*Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.*

**ARTÍCULO 2o. FUNCIONES.** *El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*

- 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior.*
- 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.*
- 3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.*
- 4. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, la política pública para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de Gobierno en las administraciones locales ubicadas en zonas fronterizas.*
- 5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.*
- 6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.*
- 7. Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.*
- 8. Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonsecon- teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia defina el Gobierno Nacional.*

9. *Administrar el Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.*

10. *Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*

11. *Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*

12. *Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.*

13. *Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional.*

14. *Servir de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.*

15. *Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.*

16. *Formular y promover las políticas públicas relacionadas con la protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. Así mismo, recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano en la materia.*

17. *Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes.*

18. *Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.*

La materia objeto de esta demanda escapa a la esfera de competencia del Ministerio del Interior, de conformidad con las normas que regulan su accionar, circunstancia que desvirtúa el factor imputabilidad como presupuesto necesario para predicar el instituto de la responsabilidad por parte del Ministerio del Interior.

El Ministerio de Interior no puede ser centro de imputación jurídica y fáctica dentro de la presente demanda, puesto que de una lectura simple se concluye que este Ministerio no ocasionó el supuesto hecho dañoso, como quiera que las actuaciones a que se refiere el demandante no fueron producidas por el Ministerio del Interior configurándose la falta de legitimación material en la causa por pasiva.

Sobre la falta de legitimación material en la causa por pasiva, presupuesto necesario de la sentencia favorable, ha dicho lo siguiente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007), Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, Radicación 11001032600019971350300; citando una Sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001), Consejera ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, expediente 13.356, de la propia Sección Tercera:

04

*“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 3183 de 2011, durante el trámite de liquidación la DNE fungió como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO, y continuó en calidad de secuestre con la administración de los bienes afectados con medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio.

En virtud de la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expidió el Código de Extinción de Dominio, la administración del FRISCO fue asignada a partir del 20 de julio de 2014 a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -“SAE”.

El párrafo 2 del artículo 3º del Decreto 1335 del 17 de julio de 2014, dispuso que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación entregaría a favor de la Sociedad de Activos Especiales SAS-“SAE”, la información financiera y contable de los recursos y de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO-.

## **FUNDAMENTOS E INTERÉS PARA PROPONERLA**

Se fundamenta la falta de legitimación material en la causa por pasiva que asiste al Ministerio del Interior dentro de la presente demanda de reparación directa, en el siguiente planteamiento:

### **NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El artículo 123 ibídem, inciso segundo, dispone *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.*

### **JURISPRUDENCIA**

El Consejo de Estado, sostuvo: *“Entendida la legitimación en la causa como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es evidente que este presupuesto se suple en el caso sub júdice como que el actor formuló su petitum contra la Nación, que es la llamada a resistirlo.*

Ocurre, sin embargo, que esta persona jurídica está representada por diversos funcionarios según la rama del poder público o la dependencia u órgano que deba concurrir al proceso porque “los actos administrativos, los hechos, las operaciones

*administrativas y los contratos administrativos con cláusula de caducidad de las entidades públicas” que juzga la jurisdicción de lo contencioso administrativa (art. 83 C.C.A.) les sean atribuibles de manera directa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 149 C.C.A.*

*Podría afirmarse que el centro genérico de la imputación - Nación - es una persona jurídica unitaria y como tal, para efectos procesales, considerada parte, sólo que en cuanto a su representación esa imputación se particulariza teniendo en cuenta la rama, dependencia u órgano al que, específicamente para los efectos de la responsabilidad extracontractual del Estado, se le atribuye el hecho, la omisión, la operación administrativa o la ocupación causante del daño indemnizable. (Art.86 C.C.A.). Se trata, pues, de un problema de representación, no de legitimación en la causa. “<sup>1</sup>*

Así las cosas, la Ley 1708 de 2014, en cuanto hace con la administración de los bienes del FRISCO únicamente modificó lo relacionado con la persona jurídica que fungirá como administrador, asignando para tales efectos dicha función a la Sociedad de Activos Especiales SAS- “SAE.

En consecuencia, es claro que la competencia relacionada con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO-, así como la atinente sobre aquellos bienes que estuvieron o se encuentran afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, por virtud legal quedó asignada a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, tal y como expresamente el artículo 10 del Decreto 1335 de 2014.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que al Ministerio del Interior no le asiste legitimidad para actuar válidamente en la presente demanda, puesto que en los términos señalados, el centro de imputación recae en la Sociedad de Activos Especiales “SAE” y no en el Ministerio del Interior.

De manera autónoma por imperativo constitucional y legal, es necesario señalar que la materia objeto de la presente demanda escapa a la competencia del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 2893 de 2011.

#### **FUNDAMENTO LEGAL PARA PROPONER LA EXCEPCION**

El Ministerio del Interior propone la Excepción de Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 y el artículo 159 del C. P.A.C.A. que taxativamente establece:

*“Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales, por el ministro, director de departamento administrativo, superintendente, Registrador Nacional del Estad o Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de septiembre de 1997, Consejero Ponente doctor Ricardo Hoyos Duque





República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho, razón por la cual en el presente caso el Ministerio del Interior no es la entidad que debe comparecer al proceso, por cuanto como se dijo antes no está dentro de sus funciones la administración de los bienes incautados a las personas naturales y jurídicas vinculadas al narcotráfico, esa función le corresponde por disposición legal a la Sociedad de Activos Especiales SAS - "SAE".

El objeto de la presente demanda tiene que ver exclusivamente con funciones de la entidad de derecho público antes mencionada.

En consonancia con la norma citada, no compete al Ministerio del Interior, funciones que no le han sido asignadas por la normatividad legal y en consecuencia no se le puede imputar responsabilidad por actuaciones que no ha realizado, por no ser de su competencia.

De lo expuesto anteriormente y con las consideraciones citadas, se deduce que el Ministerio del Interior, no es sujeto pasivo dentro de esta demanda, por lo tanto se configura la FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA, razón por la cual este Ministerio debe ser absuelto en el presente proceso.

## 2. De manera Principal: Excepción de Caducidad de la Acción:

De conformidad con el literal i) del art. 164 del CPACA, cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, el medio de control de reparación directa había caducado, por cuanto la Dirección Nacional de Estupefacientes suscribió la escritura pública No. 1523 el día 17 de agosto de 2010, por medio de la cual le vendió al señor Luis Enrique Guzmán Chams, los terrenos ubicados en zona rural del municipio de Calamar-Departamento de Bolívar, denominado "Corral del Dique", compuesta de las divisiones llamadas "Ceballito" y "Ajonjolí", "Corral del Dique" y Bijao", y la demanda fue presentada en la Rama Judicial el día 11-08-16, según se pudo establecer en la página web de la entidad, cuando ya estaba caducado el mencionado medio de control.

### IMPOSIBILIDAD DE IMPUTARLE HECHOS DAÑOSOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR POR FALTA DE NEXO CAUSAL:

1. Uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, es decir, el vínculo que debe existir entre hecho y daño antijurídico.

2. La explicación del vínculo causal en el sentido de determinar dentro de todas las posibles ¿cuál fue la causa eficiente que produjo un daño antijurídico?, ha sido dilucidada reiterativamente por doctrina y jurisprudencia mediante la aplicación de la

Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual básicamente sostiene que hay que precisar aquellas que sean realmente determinantes en la producción del resultado dañoso porque, solo quienes hayan originado esas causas determinantes, comprometen su responsabilidad.

3. Sobre la teoría de la causalidad adecuada ha dicho el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra., María Elena Giraldo Gómez, en sentencia del 17 de junio de 2004, radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, demandado Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

*“... Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, ... , no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la Administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado...”.*

4. Aterrizando las anteriores ideas al caso en cuestión, podemos observar que en el presente caso no existe relación real entre el Ministerio del Interior y las causas objetivas determinantes en la producción de los eventuales hechos dañosos que aduce la demandante, toda vez que éstos no fueron realizados por el Ministerio del Interior.

5. En efecto, las causas determinantes en la producción de cualesquier hecho dañoso, que eventualmente pudiera haber ocasionado perjuicios a la parte actora, objetivamente se refieren a conductas realizadas por otras entidades ajenas al Ministerio del Interior y como quedó explicado anteriormente esta entidad no tiene competencia alguna para administrar los bienes incautados por actividades ilícitas, razón suficiente para entender que no se le puede imputar a esta cartera ministerial la realización de ningún hecho u omisión dañosos y, en consecuencia, acreditarle debidamente el nexo causal indispensable para imputarle responsabilidad, toda vez que la entidad no participó, contribuyó o realizó, directa ni indirectamente, los hechos positivos ni las supuestas omisiones eficientes materia del litigio y, por tanto, en cuanto a la entidad respecta, se impone su completa y total absolución.

El Ministerio de Interior no puede ser centro de imputación jurídica y fáctica dentro de la presente demanda, puesto que de una lectura simple se concluye que este Ministerio no ocasionó el supuesto hecho dañoso, como quiera que la administración de los bienes retenidos a las personas naturales o jurídicas por presuntos vínculos con el narcotráfico le correspondía a la entonces Dirección Nacional de Estupefacientes, entidad creada para cumplir esa función. **A la liquidación de la DNE, esa función fue asumida por la Sociedad de Activos Especiales SAS-“SAE”. (Decreto 1335 de 2014).**



El Ministerio del Interior, no puede ser condenado en este asunto porque no existe relación real entre la entidad y las pretensiones que en su contra formula el demandante, configurándose así la denominada FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA como condición anterior necesaria que permitiría dictar sentencia de mérito desfavorable a los intereses de la entidad por mi representada.

Según se puede apreciar en la demanda, los fundamentos concretos de hecho que expone la parte actora como sustento de sus pretensiones tienen que ver en esencia con funciones de la DNE, hoy Sociedad de Activos Especiales SAS-“SAE”, situación fáctica que recae en los linderos de la mencionada entidad y no en el Ministerio del Interior.

El artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en los procesos contencioso administrativos, “la entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales, por el ministro, director de departamento administrativo, superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho,” en este caso por la Directora de la Sociedad de Activos Especiales “SAE”.

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior, no tiene asignada dentro de sus competencias legales ninguna atribución relacionada con las que tiene la entidad antes mencionada, de conformidad con el artículo 159 del CPACA, en sana lógica jurídica se impone la absolución del Ministerio del Interior por cuanto no fue la autoridad que intervino material y sustancialmente en los hechos que, eventualmente, pudieron haber causado daños y perjuicios a los demandantes.

De conformidad con los presupuestos fácticos y las pretensiones invocadas por la parte actora, ha de señalarse en primer término que el Ministerio del Interior no es la entidad competente para atender la materia objeto de esta demanda ni para reconocer prestación económica alguna, por cuanto la política del Gobierno Nacional en lo atinente a la administración de los bienes presuntamente vinculados a actividades de narcotráfico, recae de manera privativa en la Sociedad de Activos Especiales SAS- “SAE”.

Para poder imputar responsabilidad a un ente público debe preverse que éste tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios y de otra parte, que la entidad esté en la posibilidad fáctica de atender la solicitud.

Por las características de tiempo, modo y lugar que informan la ocurrencia de los hechos, en el presente asunto no se configuran los requisitos que legal y jurisprudencialmente harían procedente una condena en contra del Ministerio del Interior. La entidad por mi representada no tiene dentro de sus funciones la administración de los bienes decomisados por presuntos vínculos con el narcotráfico.

En conclusión, teniendo en cuenta la separación de funciones que caracteriza a los diferentes órganos y servidores de la administración pública, tal y como lo señala el artículo 113 de la Carta Política en concordancia con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 *ibidem* y en la Ley 489 de 1998, en sana lógica jurídica se impone la absolución del Ministerio del Interior en tanto y por cuanto esta no es la entidad que tiene a su cargo la función de la administración de los bienes presuntamente

vinculados a actividades ilícitas de narcotráfico, esa función recae en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales SAS-“SAE”.

Por lo anteriormente expuesto, y dado que sobre estos puntos ya se expuso en el capítulo de razones de la defensa y la legislación vigente sobre el tema objeto de esta controversia, solicito al señor Magistrado Ponente, negar las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el Ministerio del Interior, por cuanto no es de su competencia atender los hechos narrados en la presente demanda, éstos le corresponden por disposición legal a la Sociedad de Activos Especiales SAS-“SAE”.

De las anteriores disposiciones legales, se observa con claridad meridiana, que el Ministerio del Interior, no tiene dentro de sus funciones, ninguna relativa al manejo de bienes entregados a la entonces Dirección Nacional de Estupeficientes, que posteriormente por disposición legal asumió la Sociedad de Activos Especiales SAS-“SAE”.

En este orden de ideas y con el fin de clarificar la presunta responsabilidad del Ministerio del Interior, se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1335 de 2014, “*Por el cual se proroga el plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 10, determina:

*“De la entrega de procesos judiciales. De conformidad con el plan y cronograma de entrega descrito en el presente decreto, la Dirección Nacional de Estupeficientes en liquidación deberá hacer la entrega a la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE S.A.S., de los procesos judiciales cuyas pretensiones se encuentren afectadas con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, la cual deberá estar acompañada de un diagnóstico respecto a su estado actualizado y al nivel de contingencia que reviste cada acción.*”

*A partir de la publicación del presente decreto, la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación continuará entregando los procesos de extinción de dominio y los demás procesos judiciales o coactivos que corresponden al proceso liquidatorio de la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación, junto con sus archivos al Ministerio de Justicia y del Derecho, subrogándose dicho Ministerio a partir de la entrega de dichos procesos de los derechos y obligaciones de la Entidad en Liquidación de conformidad con el Decreto 3183 de 2011 y demás que lo modifican”.*

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) es la entidad que reemplazó a la Dirección Nacional de Estupeficientes (DNE) en la administración de bienes incautados por actividades ilícitas.

El Decreto No. 3183 del 2 de septiembre de 2011, modificado por los decretos 4588 del 2 de diciembre de 2011, 319 del 7 de febrero de 2012, 1420 de junio de 2012 y 2177 del 7 de octubre de 2013, se dispuso la supresión y liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes, entidad de carácter técnico creada mediante Decreto 2159 de 1992.

Como quiera que los hechos sustento de las pretensiones incoadas en la presente demanda de reparación directa tienen como fundamento la presunta actuación irregular de la entonces Dirección Nacional de estupeficientes-DNE, por imperativo

*07*

constitucional y legal, en esta materia al Ministerio del Interior no le asiste competencia alguna, de conformidad con el Decreto 2893 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, en concordancia con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, en sana lógica jurídica se impone la absolución del Ministerio del Interior, por cuanto no es la autoridad a la que le corresponde asumir los procesos judiciales relacionados con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-, ni de los procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o se encuentren afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio.

La suscrita apoderada solicita respetuosamente al señor Magistrado Ponente declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación Ministerio del Interior y/o negar las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con la entidad por mi representada.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Ministerio del Interior, ubicada en la Calle 12B No. 8-46 en Bogotá D. C. P.B. X. No. 2427400 extensión 3004 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

### ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia auténtica de la resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011 por la cual el Ministerio del Interior, delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que se notifique y otorgue poder a los abogados de planta de este Ministerio en los procesos instaurados contra la Nación-Ministerio del Interior.
3. Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión, donde consta que en el momento de otorgar el poder la doctora María Piedad Montaña Perdomo, es la Jefe (E) de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

Solicito al señor Magistrado Ponente, se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la Nación - Ministerio del Interior.

Del señor Magistrado Ponente,

*Dora Cecilia Ortiz Dicelis*  
DORA CECILIA ORTIZ DICELIS  
C.C. No. 41.593.983 de Bogotá.  
T.P. No. 31.777 del C.S.J.

*Dora Cecilia Ortiz Dicelis*  
415193983  
31777



Bogotá, D.C., jueves, 16 de marzo de 2017.

Doctor  
Luis Miguel Villalobos Alvarez  
Magistrado Ponente  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Centro Avenida Venezuela, Edificio Nacional. Piso 1  
Cartagena (Bolívar)

REF: Proceso No. 13-001-23-33-000-2016-00753-00  
Actor: Luis Enrique Guzmán Chams  
Acción: Reparación Directa  
Contra: La Nación - Ministerio del Interior-Fiscalía General de la  
Nación-Dirección Nacional de Estupefacientes y Fondo para  
la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen  
Organizado "Frisco"-Sociedad de Activos Especiales "SAE".

Comedidamente me permito remitir a Usted, la contestación de la demanda de la referencia, junto con el poder y sus anexos, para que se sirva ordenar a quien corresponda allegarla al mencionado proceso.

Cordialmente,

  
Dora Cecilia Ortiz Dicelis  
Apoderada Nación-Ministerio del Interior

Anexo: lo anunciado en dieciséis (16) folios

Bogotá, D.C., lunes, 27 de febrero de 2017.

Doctor  
Luis Miguel Villalobos Alvarez  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Cartagena- Bolívar

REF: Proceso No. 13-001-23-33- 000-2016-00753-00  
Actor: Luis Enrique Guzmán Chams  
Medio de Control: Reparación Directa  
Contra: Nación Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Estupefacientes  
y Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el  
Crimen Organizado "Frisco", Sociedad de Activos Especiales-  
Fiscalía General de la Nación

María Piedad Montaña Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.760.935, en mi condición de Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, según Resolución No. 0147 del 31 de enero de 2017 y acta de posesión del 7 de febrero del año en curso, en ejercicio de las funciones de representación judicial delegada por el señor Ministro del Interior, mediante Resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora Dora Cecilia Ortiz Dicelis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.593.983 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 31.777 del C.S.J., para que represente a la Nación Ministerio del Interior, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones conforme a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y, particularmente, las de sustituir, reasumir y conciliar, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior. Ruego a usted reconocerle personería.

*María Piedad Montaña Perdomo*  
María Piedad Montaña Perdomo

Acepto:

*Dora Cecilia Ortiz Dicelis*  
Dora Cecilia Ortiz Dicelis  
C.C. No. 41.593.983 de Bogotá  
T.P. No. 31.777 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
BOGOTÁ D.C.  
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40.760.935  
T.P. No. 31.777 del C.S.J.  
Responsable Centro de Servicios VJIPP

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
BOGOTÁ D.C.  
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41.593.983  
T.P. No. 31.777 del C.S.J.  
Responsable Centro de Servicios VJIPP



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1735** 11 ABO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se otorgan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9º de la Ley 409 de 1995 y el Decreto 2893 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2893 de 2011 "por el cual se modifican los objetivos, la estructura del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior" dispone en su artículo 10, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos" y "5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de las referidas entidades, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación - Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

**ARTÍCULO 2.** La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 445 de 1996, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamentan, modifican

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL  
En copia del Original que reposa en  
los Archivos de este Ministerio



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones"

o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 3.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 18, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación - Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DESEMPEÑO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y dentro de los términos establecidos en el artículo 1º.

**COMANDO EN JEFE**  
**DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

11 ABO 2011

  
**GERMÁN VARGAS LLERAS**  
Ministro del Interior

Revisaron:  Diana M. Barrera C - Baudilio Peñaranda - Alfonso Cajiao Cabrera  
Aprobó:  Luis Felipe Henao Cardona

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA GENERAL  
Es copia del Original que reposa en  
los Archivos de este Ministerio

90

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

(0147)

31 ENE 2017

Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Ministerio

**EL MINISTRO DEL INTERIOR**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2º del Decreto 1338 de 2015 y, en concordancia con los 2.2.11.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor GABRIEL RENE CERA CANTILLO, se encuentra nombrado en el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 1045, grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que el doctor GABRIEL RENE CERA CANTILLO, presentó renuncia al cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 1045, grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Renuncia.** Acéptese, a partir del 7 de febrero de 2017, la renuncia presentada por el doctor GABRIEL RENE CERA CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.981.086, al cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 1045, grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo 2. Encargo.** Encárguese del cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 1045, grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, a la doctora MARIA PIEDAD MONTAÑA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.760.935, actual Profesional Especializado Código 2028 grado 17, encargada del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 21 de la planta global del Ministerio del Interior, mientras dura la vacancia del cargo.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

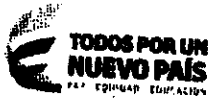
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2017

  
**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

Elaboro: María Jimena Acosta Ilera, SGH  
Revisó: María Jimena Acosta Ilera, Subdirectora de Gestión Humana  
Aprobó: María Fernanda Rangel Esparza, Secretaria General



MININTERIOR

MINISTERIO DE INTERIOR

SECRETARIA GENERAL

Subdirección de Gestión Humana

### ACTA DE POSESIÓN

Bogotá D.C., 07 FEB. 2017

Se presentó en el Despacho de la Secretaria General del Ministerio del Interior, la doctora MARIA PIEDAD MONTAÑA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.760.935, con el fin de tomar posesión de las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica, para las cuales se encargó mediante Resolución No. 0147 del 31 de enero de 2017.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en las disposiciones vigentes, para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y presto juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.

  
MARIA PIEDAD MONTAÑA PERDOMO

Posesionada

  
MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA

Quien da Posesión

Elaboró: Angélica Suárez ✓  
Revisó: MARIA JIMENA ACOSTA ILLERA subdirectora de Gestión Humana ✓  
Aprobó: MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA, Secretaria General ✓